

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 1 de 14	

ACTA DE REUNION

Fecha: Mayo 30 de 2011	Hora de inicio: 8:05 a.m	Hora de finalización: 9:10 A.M
Lugar: Secretaría Jurídica de la Gobernación	Responsable de la reunión: Secretaria Técnica del Comité de Conciliación	
Tipo de Reunión: Comité de Conciliación		Acta No.063 del 2011

TEMAS A TRATAR
<p>Dr. VICTOR OLIVERIO PEÑA MALDONADO, Delegado del Señor Gobernador.</p> <p style="padding-left: 40px;">Dr. ALONSO TOSCANO NIÑO, Secretario General.</p> <p style="padding-left: 40px;">Dr. JOSE VICENTE CHACON, Secretario Jurídico.</p> <p style="padding-left: 40px;">Dr CESAR ROJAS AYALA, Secretario de Hacienda</p> <p style="padding-left: 40px;">Dr. JULIO CESAR SILVA, Secretario de Planeación.</p> <p>INVITADOS</p> <p>Dr. Armando Quintero Guevara Asesor Externo de la Secretaria de Educación.</p> <p>Dr. Edison Fabian Rincón Otero Asesor externo Secretaria Jurídica.</p> <p>Dr. Mario Cesar Varela Rojas Profesional Especializado Secretaria Jurídica.</p> <p>Dra. Ilva Ofelia Chaya de la Rosa Profesional Universitaria Secretaria Jurídica</p> <p>Dr. Rafael Segundo Ramirez Marin Secretario de agua potable y Saneamiento Básico.</p> <p>Dr. Cesar Duarte Guzmán Profesional Universitario secretaria de Agua.</p> <p>Dr. Juan Carlos Hurtado Suarez Profesional Universitario de la Secretaria de Vivienda y Medio Ambiente.</p> <p>El Orden del día que se va a tratar en este comité:</p>

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 2 de 14	

ACTA DE REUNION

- Verificación del quórum.
- Solicitud de conciliación del Señor **MARIO ALFONSO LOPEZ**, sustenta el Doctor Armando Quintero, asesor jurídico de la Secretaria de educación., se anexa citación de la procuraduría.
- Solicitud de conciliación de la Señora Cecilia Gelvez Delgado, expone el caso el Doctor Armando Quintero Guevara.
- ✓ Estudio de viabilidad o no de iniciar acción de repetición por sentencia proferida en contra del Departamento Norte de Santander, demandados: José Antonio González Ariza, Jesús Díaz Duarte y Jorge Latorre, expone el caso la doctora Ilva Ofelia Chaya de la Rosa, profesional Universitaria de la Secretaria Jurídica.
- ✓ Estudio de viabilidad o no de iniciar acción de repetición por sentencia proferida en contra del Departamento Norte de Santander, demandados: Juan de los Santos Ariza, expone el caso la doctora Ilva Ofelia Chaya de la Rosa, profesional Universitaria de la Secretaria Jurídica.
- Obligación pendiente por pagar del contrato N° 001063 del 6 de julio de 2009, Gestión y Resultados Ltda, expone el caso el doctor Cesar Duarte Guzmán, abogado de la secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- Conciliación del Contrato de Suministro N° 000180 de febrero 13 de 2009, con la agencia de viajes TONCHALA TOURS, sustenta el doctor Juan Carlos Hurtado Suarez, profesional Universitario de la Secretaria del Vivienda y Medio Ambiente.
- Solicitud del Señor Benito Bonilla Suarez, Asociación Rudesindo Soto, sustenta el doctor Edison Fabian Rincón Otero, asesor externo de la secretaria jurídica
- Posiciones y varios.

DESARROLLO DE LA REUNION

1. VERIFICACION DEL QUORUM.

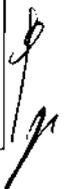
Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité, existiendo quórum para deliberar y decidir.

2. CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DEL SEÑOR MARIO ALFONSO LOPEZ

Toma la palabra el Doctor Armando Quintero Guevara, asesor externo de la Secretaria de Educación quien somete a estudio y consideración de los miembros del comité lo relacionado en los siguientes términos:

Me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por los docentes enunciados, al respecto, me permito conceptuar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

1. El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable del reconocimiento y trámite de la Pensión de sobrevivientes solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como **"una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin**



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 3 de 14	

ACTA DE REUNION

personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.

2. Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.***

3. Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

Oído y analizado las explicaciones jurídicas dadas por el Doctor Armando Quintero Guevara por UNANIMIDAD los miembros del Comité de Conciliación no autorizan ningún acuerdo conciliatorio extrajudicial en el caso que nos ocupa.

- 3. Solicitud de conciliación de la Señora **CECILIA GELVEZ DELGADO**, sustenta el doctor Armando Quintero Guevara.

Continua con el uso de la palabra el Doctor Armando Quintero, asesor de la secretaria de Educación del Departamento, quien somete a estudio y consideración de los miembros del comité lo referenciado en los siguientes términos:

Me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por la docente enunciada, al respecto, me permito conceptual lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

1. El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable del reconocimiento y trámite de la Pensión de jubilación solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como ***“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería***

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 4 de 14	

ACTA DE REUNION

jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.

2. Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*”**

3. Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

Oído y analizado las explicaciones jurídicas dadas por el Doctor Armando Quintero Guevara por UNANIMIDAD los miembros del Comité de Conciliación no autorizan ningún acuerdo conciliatorio extrajudicial en el caso que nos ocupa.

- **4 Estudio de viabilidad o no de iniciar acción de repetición por sentencia proferida en contra del Departamento Norte de Santander, demandados: José Antonio González Ariza, Jesús Díaz Duarte y Jorge Latorre, expone el caso la doctora Ilva Ofelia Chaya de la Rosa, profesional Universitaria de la Secretaria Jurídica.**

Toma la palabra la doctora Ilva Ofelia Chay de la Rosa abogada de la Secretaria Jurídica de la Gobernación sobre el estudio de viabilidad o no de iniciar ACCIÓN DE REPETICIÓN por los hechos que dieron lugar

Estudio de viabilidad o no de iniciar acción de repetición por sentencia proferida en contra del Departamento Norte de Santander.

Por medio de la presente. Me permito dar informe de proceso ejecutivo cancelado por el Departamento Norte de Santander. Demandantes: JOSE ANTONIO GONZALEZ ARIZA, JESUS DIAZ DUARTE Y JORGE LATORRRE.

DATOS DE LA ENTIDAD Y SERVIDOR PUBLICO PRESUNTAMENTE RESPONSABLE	
NOMBRE	JOSE ANTONIO GONZALEZ ARIZA, JESUS DIAZ DUARTE Y JORGE LATORRRE.



**Gobernación
de Norte de
Santander**

MACROPROCESO ESTRATEGICO

ME-IE-CI-03

**PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES
INTERNAS Y EXTERNAS**

FECHA
05/05/2009

VERSIÓN
1

**PROTOCOLO DE COMUNICACIONES
INTERNAS**

Página 5 de 14

ACTA DE REUNION

ENTIDAD	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CARGO	SECRETARIO GENERAL PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS
DATOS DEL PROCESO QUE DIO ORIGEN A LA CONDENA	
DEMANDANTES:	JOSE ANTONIO GONZALEZ ARIZA, JESUS DIAZ DUARTE Y JORGE LATORRRE.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO Norte de Santander
RADICADO:	148-2006- ACUMULADOS 263-06, 238-2006.
JUZGADO:	TERCER LABORAL
TIPO DE ACCION DE ORIGEN	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
FECHA ULTIMO PAGO	Fecha 16/09/2009-cancelación OP 5005 según Resolución No. 000509/2009- PAGO SE HIZO MEDIANTE COMPROBANTE DE EGRESOS NRO 57588 por un valor de \$ 52.854.541,00 Y PAGO DE INDEMNIZACION DE LA MESADA PENSIONAL COMPROBANTE DE EGRESOS NRO 58744 DE FECHA 20/10/2009 RESOLUCION DE PAGO NO. 000555/2009 POR UN VALOR DE 15.361.062,00.
CUANTIA	JOSE ANTONIO GONZALEZ ARIZA: VALOR: \$ 16.434.760. JESUS DIAZ DUARTE: VALOR \$ 12.496.187,20. JORGE LATORRE: VALOR \$24.209.440,40. LIQUIDACION INDEXACIÓN POR UN VALOR DE \$ 15.361.062,00.
CONCEPTOS PAGADOS	\$ 68.501.449,80
CADUCIDAD	16 /09/2011.
HECHOS	
<ol style="list-style-type: none"> Hacia el año 2000 en la Administración del Doctor Jorge García-Herreros fueron desvinculados como trabajadores oficiales de la planilla de la Secretaria de Obras Públicas del Departamento (hoy secretaria de Vías e Infraestructura- los señores JOSE ANTONIO GONZALEZ ARIZA, JESUS DIAZ DUARTE Y JORGE LATORRRE el día 20 de julio del año 2000. La desvinculación de la Administración Departamental por supresión de cargos de conformidad con los Decretos 00738 y 000750 de junio de 1999. El apoderado de los señores demandantes, presento demanda ejecutiva seguida del proceso ordinario laboral de radicado Nro 148 de 2006 donde solicitó: 1º. Librar Mandamiento de Pago por las siguientes sumas: José Antonio González Ariza- Valor del Retroactivo \$ 109.157.426; Jesús Díaz Duarte por un Valor de \$ 84.452.604 y el señor Jorge Latorre \$ 136.545.928. 2º. Los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria, causados desde la fecha en que se hizo exigible, hasta la fecha en que se cancelo. 3º. Las costas de la ejecución y agencias en derecho. El Juzgado Tercero laboral del Circuito admite la demanda ejecutiva el día 14 de abril de 2009. Donde resuelve Librar Orden de Pago por las siguiente sumas: José Antonio González Ariza- Valor del Retroactivo \$ 109.157.426; Jesús Díaz Duarte por un Valor de \$ 84.452.604 y el señor Jorge Latorre \$ 136.545.928 e Indexación que se siga causando a partir del 1º de febrero de 2009 sobre el retroactivo de cada uno de los demandantes. La apoderada del apartamento presentó excepciones de pago total de la obligación el día 29 de abril de 2009. 	

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 6 de 14	

ACTA DE REUNION

6. El Juez Tercero Laboral, mediante audiencia de decisión de excepciones de fecha 10 de julio de 2009 resuelve: **PRIMER DECLARAR** no probada la excepción de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, propuesta por el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.... **SEGUNDO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del departamento Norte de Santander, de conformidad con el mandamiento de pago dictado en su contra con fecha 14 de abril 2009. **TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación de crédito.....**CUARTO: CONDENAR** en costas al Departamento Norte de Santander.

ANALISIS Y PROCEDENCIA ACCIÓN DE REPETICION

Efectuado el análisis jurídico de la actuación de los funcionarios que para la época de los hechos profririeron los actos administrativos que dieron origen a la sentencia condenatoria a favor de los señores JOSE ANTONIO GONZALEZ ARIZA, JESUS DIAZ DUARTE Y JORGE LATORRRE, considero de que no se dan los presupuestos legales establecidos en la ley 678 de 2001 para efectos de iniciar la respectiva acción de repetición por los siguientes aspectos: En el fallo de Primera Instancia en el cual declarar no probada la excepción de Pago Total de la Obligación y ordenan seguir adelante con la ejecución del proceso, es dable concluir que en sede gubernativa no se actuó con dolo o culpa grave al aplicar, dando estricta aplicación a lo dispuesto en el Inciso 6º del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 60 de la ley 446 de 1998, que sobre el tema dispone expresamente:

"Cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, CESARA LA CAUSACION DE INTERESES DE TODO TIPO DESDE ENTONCES HASTA CUANDO SE PRESENTE LA SOLICITUD EN LEGAL FORMA".

Del texto literal de la disposición transcrita queda claro que los beneficiarios de una condena estatal impuesta por autoridad judicial si tienen seis (6) meses a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia condenatoria o del auto que aprueba una conciliación para acudir ante la entidad respectiva solicitando su cumplimiento, término a partir del cual pierden el derecho al reconocimiento y pago de intereses moratorios hasta cuando se presente la solicitud en legal forma. es decir, la norma castiga la demora del demandante en presentar la solicitud de pago, para que dicha obligación que le compete precisamente es la diligencia del demandante y beneficiario de una condena en contra del Estado.

El señor apoderado judicial no conforme con la liquidación por concepto de intereses moratorios y la indexación causada a partir del 1º de febrero de 2009 sobre el retroactivo pensional de cada uno de los demandantes.

Oído y analizado las explicaciones jurídicas dadas por la Doctora Ilva Ofelia Chaya de la Rosa, por UNANIMIDAD los miembros del comité de conciliación del Departamento Norte de Santander de no iniciar acción de repetición en el caso que nos ocupa.

- 5. Estudio de viabilidad o no de iniciar acción de repetición por sentencia proferida en contra del Departamento Norte de Santander, demandados: Juan de los Santos Ariza, expone el caso la doctora Ilva Ofelia Chaya de la Rosa, profesional Universitaria de la Secretaria Jurídica.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 7 de 14	

ACTA DE REUNION

Continua con el uso de la Palabra la doctora Ilva Ofelia Chaya de la Rosa, abogada de la Secretaria Jurídica de la Gobernación sobre el estudio de viabilidad o no de iniciar ACCIÓN DE REPETICIÓN por los hechos que dieron lugar por sentencia proferida en contra del del Departamento Norte de Santander.

Por medio de la presente. Me permito dar informe de proceso cancelado por el Departamento Norte de Santander. Demandantes: **JUAN DE LOS SANTOS ARIZA.**

DATOS DE LA ENTIDAD Y SERVIDOR PUBLICO PRESUNTAMENTE RESPONSABLE

NOMBRE	JUAN DE LOS SANTOS ARIZA.
ENTIDAD	GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CARGO	SECRETARIO GENERAL PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS

DATOS DEL PROCESO QUE DIO ORIGEN A LA CONDENA

DEMANDANTES:	JUAN DE LOS SANTOS ARIZA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO Norte de Santander
RADICADO:	54-001-23-31-004-2001-00422.
JUZGADO:	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
TIPO DE ACCION DE ORIGEN	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
FECHA ULTIMO PAGO	FECHA 23/11/2010
CUANTIA	CANCELACION- CERTIFICADO DE EGRESOS 74696 POR UN VALOR DE \$ 2.242.729.OO.
CONCEPTOS PAGADOS	PAGO DE DOTACION.
CADUCIDAD	23/11/ 2012.

HECHOS *rente 00488/2010*

- Hacia el año 2000 en la Administración del Doctor Jorge García-Herreros fue desvinculado laboralmente como Auxiliar de Servicios Generales de la Secretaria de la División de Servicios Administrativos en la Categoría 01 Código 605 el señor JUAN DE LOS SANTOS ARIZA el día 01 de noviembre de 1988.
- El actor elevó petición al Gobernador de la época Dr Juan Alcides Santaella Gutiérrez el día 13 de diciembre de 1999.
- Mediante oficio SG- 4000-001278 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2000, LA SECRETARIA GENERAL para la época Dra MARIA ELENA PEREZ DE VANEGAS, da contestación al derecho de petición, y le manifiesta que respecto al reconocimiento y pago de la dotación de años anteriores, no fueron previstos presupuestalmente y que sin ese requisito es violatorio de la ley de presupuesto, y que se harán las gestiones para el saneamiento de los pasivos de la administración departamental por ese concepto.
- El Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander. Magistrado Ponente JORGE E. RIVERA PRADA, mediante sentencia de fecha 16 de diciembre de 2009 resuelve: **"PRIMERO: DECLARESE LA NULIDAD** el oficio Nro. SG-4000-001278 fechado 19 de diciembre de 2000, expedida por la Secretaria General de la Gobernación de Norte de Santander. **SEGUNDO: DECLARESE PROBADA** parcialmente la excepción de



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 8 de 14	

ACTA DE REUNION

prescripción .En consecuencia declárense prescritas las dotaciones de calzado y vestido de labor correspondiente del 1 de noviembre de 1988 al 29 de diciembre de 1996. **TERCERO: CONDENASE** al Departamento de Santander al pago del equivalente en dinero de las dotaciones social de calzado y vestido de labor a favor de **JUAN DE LOS SANTOS ARIZA**, correspondientes al periodo comprendido del 30 de diciembre de 1996 al 30 de diciembre de 1999 debidamente indexadas y de conformidad con la formula desarrollada en la parte motiva de esta providencia. **CUARTO: DEVUELVASE....."**.....

5. Mediante oficio de fecha 13 de mayo de 2010, recibido en la oficina de archivo de la gobernación el día 20 de mayo de 2010 bajo el numero 081444, suscrito por la doctora ROSALBA MARATINEZ CONTRERAS en su condición de Secretaria General del Honorable tribunal Contencioso, nos comunica que el fallo antes mencionado fue notificado por edicto el 08 de marzo de 2010, quedando debidamente ejecutoriada el día 15 de marzo de 2010, a las seis de la tarde (06:00 P.M).

ANALISIS Y PROCEDENCIA ACCIÓN DE REPETICION

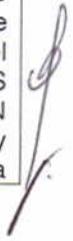
Efectuado el análisis jurídico de la actuación de los funcionarios que para la época de los hechos profirieron los actos administrativos que dieron origen a la sentencia condenatoria a favor del señor JUAN DE LOS SANTOS ARIZA, considero de que no se dan los presupuestos legales establecidos en la ley 678 de 2001 para efectos de iniciar la respectiva acción de repetición por los siguientes aspectos: En el fallo de Primera y única Instancia en el cual se condena al Departamento Norte de Santander declarándose probada la excepción de prescripción la dotaciones de calzado y vestido de labor correspondiente del 1 de noviembre de 1988 al 29 de diciembre de 1996 y obligado el Departamento al pago en dinero de la dotaciones social de calzado y vestido de labor correspondiente al periodo comprendido del 30 de diciembre de 1996 al 30 de diciembre de 1999, debidamente indexadas, es dable concluir que en sede gubernativa no se actuó con dolo o culpa grave al aplicar sentencia del 19 de noviembre de 1999, proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado, Magistrado Ponente: Dr. NICOLAS PAJARO PEÑARANDA y la posición igualmente asumida por el Honorable tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander, dentro del proceso adelantado por el señor JOSE DEL CARMEN CABARICO BECERRA, en el cual oficiosamente se declaró la prescripción de las prestaciones económicas de dotación, calzado, etc. Así mismo criterios asumidos por la Función Pública.

Oído y analizado lo expuesto por la doctora Ilva Ofelia Chaya de la Rosa, los miembros del Comité por UNANIMIDAD deciden por iniciar acción de repetición en el caso que nos ocupa.

6. OBLIGACION PENDIENTE POR PAGAR DEL CONTRATO n° 001063 DEL 6 DE JULIO DE 2009, GESTION Y RESULTADOS LTDA,

Toma la palabra el Doctor Cesar Duarte Guzmán, profesional Universitario de la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico quien somete a estudio y consideración de los miembros del comité relacionado en los siguientes términos:

La Gobernación del Departamento Norte de Santander a través de la Secretaria de agua potable y Saneamiento Básico suscribió el contrato de consultoría No. 1063 del 06 de julio de 2009 cuyo objeto es: "Realizar la consultoría para la elaboración de estudios, diseños y planes de obra e inversiones de los sistemas de aseo de los municipios del Departamento Norte de Santander suscrito entre el Departamento Norte de Santander y Gestión y Resultados LTDA. Por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS. (\$792.013.450,56) este contrato requiere continuar ejecutándose y de igual manera se debe pagar el correspondiente saldo que se adeuda, solicito a usted dar trámite a



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 9 de 14	

ACTA DE REUNION

la presente solicitud de conciliación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que se suscribió el contrato de consultoría No. 1063 del 06 de julio de 2009 cuyo objeto es: "Realizar la consultoría para la elaboración de estudios, diseños y planes de obra e inversiones de los sistemas de aseo de los municipios del Departamento Norte de Santander suscrito entre el Departamento Norte de Santander y Gestión y Resultados LTDA. por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS. (\$792.013.450,56), el cual inicio vigencia el día 10 de agosto de 2009.

Que el contrato de consultoría No. 1063 del 06 de julio de 2009 se suscribió con base en el CDP 00 1584 DE 14 DE ABRIL DE 2009 y se registro con el RP 2207 DE 06 DE JULIO DE 2009 por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS PESOS. (\$792.013.450.56).

Que el contrato de consultoría No. 1063 del 06 de julio de 2009, se ha venido ejecutando durante los años 2009 y 2010, que por la complejidad del contrato para la vigencia del presente año 2011 se continuara ejecutando en su etapa final.

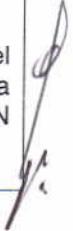
Que al contrato de consultoría No. 1063 del 06 de julio de 2009, se le realizo MODIFICATORIO No. 001 de febrero 15 de 2010 de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal -CDP 00 1288 de febrero 15 de 2010 y registro presupuestal -RP 00 1972 DE 15 DE JULIO DE 2010 por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$264.004.483.28), con lo cual se actualizó su vigencia fiscal.

Que el saldo actual por ejecutar del valor del contrato es de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$198.003.362.28).

Que con base en la necesidad de actualizar la vigencia fiscal del contrato, el día 09 de marzo de 2011 se presento por parte de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico ante la Secretaría de Hacienda la solicitud de disponibilidad presupuestal por valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$198.003.362.28), para constituir la correspondiente reserva presupuestal para la vigencia 2011, la cual fue denegada por no haberse relacionado en el oficio de compromisos sin ejecutar a 31 de diciembre de 2010.

Que con fecha 01 de abril de 2011, El contratista GESTIÓN Y RESULTADOS LTDA a través de su representante legal GERMAN ENRIQUE MEJIA CAYCEDO presenta Factura No. 0735 de fecha 01 de abril de 2011 por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$132.002.242.00), correspondiente al contrato de consultoría No. 1063 del 06 de julio de 2009 cuyo objeto es: realizar la consultoría para la elaboración de estudios, diseños y planes de obra e inversiones de los sistemas de aseo de los municipios del Departamento Norte de Santander.

Conforme lo anteriormente expuesto es evidente la necesidad de actualizar la vigencia fiscal del compromiso presupuestal contenido en el contrato de consultoría No. 1063 del 06 de julio de 2009 a favor del contratista GESTIÓN Y RESULTADOS LTDA a través de su representante legal GERMAN ENRIQUE MEJIA CAYCEDO



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 10 de 14	

ACTA DE REUNION

Igualmente establecer el reconocimiento por parte del departamento del valor de la obligación por ejecutar por valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$198.003.362.28).

La debida expedición de la disponibilidad presupuestal por el valor pendiente de pagar por CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$198.003.362.28), con la cual se suscribirá el correspondiente modificatorio el cual deberá ser registrado presupuestalmente.

Realizar el pago de la obligación pendiente al contratista GESTIÓN Y RESULTADOS LTDA representado legalmente por GERMAN ENRIQUE MEJIA CAYCEDO.

Anexo los siguientes documentos:

- Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 00 1584 de 14 de Abril de 2009.
- Registro Presupuestal No. 2207 de 06 de Julio de 2009.
- Contrato de consultoría No. 00 1063 del 06 de julio de 2009 suscrito entre el Departamento Norte de Santander y Gestión y Resultados LTDA.
- Modificatorio No. 001 de febrero 15 de 2010.
- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 00 1288 de febrero 15 de 2010
- Registro presupuestal No. 00 1972 de 15 de Julio de 2010.
- Solicitud de disponibilidad presupuestal de fecha 09 de marzo de 2011 (DENEGADA).
- Factura No. 0735 de fecha 01 de abril de 2011 por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$132.002.242.00).
- Acta de recibo parcial No. 004 de 11 de abril de 2011.

Se concluye que se solicite la incorporación al presupuesto según concepto del doctor **CESAR ROJAS AYALA** Secretario de Hacienda, el Doctor **VICTOR OLIVERIO PEÑA MALDONADO**, manifiesta que se debe realizar prorroga de tiempo al contrato, una vez hecha la incorporación al presupuesto, solicitar la disponibilidad para que se realice el modificatorio al contrato teniendo en cuenta prorrogar en dos meses el tiempo de este con el fin de que se pueda adelantar los tramites de pago.

7. CONCILIACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 000180 DE FEBRERO 13 DE 2009, CON LA AGENCIA DE VIAJES TONCHALA TOURS.

Toma la palabra el Doctor Juan Carlos Hurtado Suarez, profesional Universitario de la Secretaria de Vivienda y Medio ambiente quien somete a estudio y consideración de los miembros del comité lo relacionado en los siguientes términos:

Hechos

La Secretaria de Vivienda y Medio Ambiente celebro el contrato de Suministro N° 000180 de Febrero 13 de 2009, con la Agencia de viajes TONCHALA TOURS NIT. 37.212.934-9 representado legalmente por la Señora Susana GarciaHerrerros, con cargo al rubro 2.2.1.1.2.12 SVMA "Gastos de Viaje"; por valor principal de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.00), y adicional N° 1 de fecha Mayo 28 de 2009, por valor de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE, para un total de OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.300.000.00) y plazo de Ocho (08) meses.

En la ejecución del presente contrato y en actividades Institucionales propias de sus funciones el

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 11 de 14	

ACTA DE REUNION

Secretario de Vivienda y Medio Ambiente solicito los pasajes para desplazarse a las ciudades de Bogotá y Cartagena el día 3 de Septiembre de 2009 respectivamente; la agencia de viajes TONCHALA TOURS, comunica que no encuentra reservas disponibles para dicho destino en el horario solicitado, motivo por el cual se cancelo la asistencia al evento programado.

Vencido el término contractual la Secretaria de Despacho procede a realizar el Acta de liquidación Final, el cual al requerir la firma del representante legal de la Agencia de viajes TONCHALA TOURS nos informan por medio de oficio de fecha Mayo 12 de 2010, que existe una factura de Venta N° AVTT-7273, pendiente de cancelar con fecha de expedición 31 de Agosto de 2009, por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$852.200), la cual se desconocía su expedición dado que la misma agencia nos había comunicado que no había cupo disponible para realizar dicho viaje y el mismo fue cancelado.

SOLICITUD:

Teniendo en cuenta que a partir de la vigencia 2010, la Secretaria de despacho no cuenta con el rubro de funcionamiento el cual pudiese cubrir este tipo de pago y con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente, me permito colocar en conocimiento de su despacho este caso con el fin de someterlo a conciliación y de esta manera poder realizar la respectiva liquidación del referido contrato.

Se anexa los siguientes documentos:

- Factura de Venta N° AVTT-7273, Agosto 31 de 2009.
- Fotocopia del contrato de suministro N° 180 de Febrero 13 de 2009.
- Fotocopia Adicional N° 1 de fecha Mayo 28 de 2009.

Oído lo expuesto por el Doctor Juan Carlos Hurtado Suarez, Profesional Universitario de la Secretaria de Vivienda y Medio Ambiente, el Doctor Víctor Oliverio Peña le comenta al doctor Juan Carlos Hurtado aclarar con la Agencia de Viajes Tonchala Tours en qué condiciones o requisitos se pueden utilizar estos pasajes (tanto de ida y de regreso) y hasta que fecha tendrían vigencia para su utilización, por esta razón los miembros del comité deciden aplazar la decisión sobre esta caso para el próximo comité que se realice ya que se espera poder tener la información que se esta solicitando.

8. SOLICITUD DEL SEÑOR BENITO BONILLA SUAREZ

.Toma la palabra el doctor Edison Fabian Rincón Otero, asesor externo de la Secretaria Jurídica quien somete a estudio y consideración de los miembros del comité en los siguientes términos:

En referencia a la solicitud, por la cual se me remiten para dar concepto jurídico de conciliación presentada por el apoderado del DR BENITO BONILLA SUAREZ, ABOGADO, DR. LUIS ALEANDRO CORZO MANTILLA, por motivo de la renuncia de DR BONILLA, a la dirección de la Asociación RUDESINDO SOTO; Considero que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones:

E l Doctor Corzo apoderado del DR. BONILLA, solicita conciliación con el fin de que se revoque el acta mediante la cual se acepta la renuncia del DR Bonilla y a su vez se restablezca al cargo como Director de la Asociación RUDENSINDO SOTO, sin solución de continuidad, se cancelen los salarios, prestaciones y cualquier otro emolumento dejado de percibir, monto que considera en veintitrés millones doscientos cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$23.258.264).

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 12 de 14	

ACTA DE REUNION

Fundamenta sus pretensiones en los siguientes hechos.

2.1) La renuncia que presento el DR BONILLA obedece a varios factores en especial a la presión ejercida por el Director del Concejo Directivo de la Asociación, el señor Gobernador del Departamento, a través de su delegado el DR SILVANO SERRANO GUERRERO.

2.2) Se refieren a un pasquin acostumbrando por el personal mal intencionado, con el fin de crear incomodidades con la junta directiva.

2.3) El retiro del DR. Bonilla, no se dio como ocasión de mejoramiento del servicio,

2.4) En el orden del día no fue reseñada la solicitud del retiro del Director de la asociación.

2.5) Se violo el estatuto de la asociación, puesto que la Decisión la debe tomar la mayoría mas uno, y en este caso asistieron tres consejeros, DR SILVANO SERRANO (DELEGADO DEL SEÑOR GOBERNADOR), DR. ANTONIO JOSE CARVAJAL, (SENA), DRA. MARIA SMITH CARVAJAL, (PATIOS), la DRA CARVAJAL, no fue debidamente Delegada por el Alcalde de los Patios, por lo tanto las decisiones aprobadas en el Acta 01 de 2011, carecen de validez jurídica, por no encontrarse quórum.

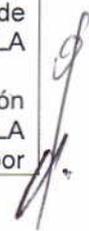
Analizando lo anteriores hechos, considero que son todos faltos de valor real y carentes de la certeza, toda vez que la RENUNCIA del DR BONILLA es un acto jurídico unilateral y voluntaria, si el DR BONILLA manifiesta que fue bajo presión del DR SILVANO SERRANO GUERRERO, debe de probarlo, legalmente.

Con respecto de la mejoramiento del servició, no era esta la intención de la Concejo directivo de la Asociación, puesto que presentada la renuncia por parte del DR BONILLA, y la aceptación por parte del concejo, la intención del concejo directivo no es otra que la de nombrar reemplazo, ya que el cargo de director de la Asociación RUDESINDO SOTO, se encontraba libre.

Lo referente a los hechos del numeral 2.4 y 2.5, donde se argumenta que se presentaron fallas en la convocatoria del día 7 de enero del 2011, por no haber reseñada la solicitud del retiro del Director de la asociación, se aclara que no fue un retiro, lo que se presento fue una renuncia unilateral y voluntaria por parte del Director de la asociación, DR BENITO BONILLA SUAREZ.

El DR BONILLA, es quien como Director de la Asociación, debe de convocar a las reuniones del concejo directivo, y es el DR BONILLA, cómo secretario del concejo directivo, quien debía de procurar por el orden y buen desarrollo de la reunión del concejo directivo, leer el orden del día y determinar si fue reseñada la solicitud del retiro del Director de la asociación, es importante resaltar que entre las funciones del secretaria del concejo directivo esta la de llamar a lista de los miembros del concejo y confirmar si hay quórum para decidir, entonces el DR BONILLA era quien debía de percatarse si la DR. MARIA SMITH CARVAJAL, se encontraba debidamente delegada, y por lo tanto el mismo DR BONILLA quien debía decir si hay o no quórum decisorio, es muy interesante ver como el DR BONILLA omitió todos estos procedimientos, "El director de la Asociación RUDECINDO SOTO, actuara como Secretario de la Junta con voz pero sin voto. ART 6 parágrafo 1, del ACTA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DEL MENOR RUDESINDO SOTO."

Como se puede ver, la realidad de lo que sucedió en la reunión del consejo directivo de la Asociación RUDESINDO SOTO, donde se acepto la renuncia unilateral y voluntaria del DR BENITO BONILLA SUAREZ, es totalmente diferente a la que tratan de presentar el DR. BONILLA y su ABOGADO, por



 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 13 de 14	

ACTA DE REUNION

los tanto en mi criterio no existe ningún motivo para conciliar.

Oído y analizado lo expuesto por el Doctor Edison Fabian Rincón Otero, abogado externo de la Secretaria Jurídica, se llego a la conclusión que se haga llegar a los miembros del Comité la delegación de la doctora María Smith Carvajal López, como representante del Señor Alcalde del Municipio de los Patios para que lo represente en la reunión del concejo directivo de Rudesindo Soto del día 11 de enero de 2011 y también hacer llegar el acta N° 01 de fecha 11 de enero en la cual se encuentra plasmado el orden del día como la presentación y aceptación de la renuncia voluntaria del doctor Benito Bonilla Suarez, por las razones anteriores este caso se tomara una decisión en el próximo comité que se realizara el próximo 7 de junio a las 7:30 en la Secretaria Jurídica de la Gobernación.

COMPROMISOS

OBSERVACIONES Y/O CONCLUSIONES

PENDIENTES PROXIMA REUNION

ANEXOS	SI (X)	NO ()	Lista de	Fecha de aprobación del acta: mayo 30 de 2011.
Asistencia				

Elaboró: <i>Janneth Patricia Roncancio Rodriguez</i>	Revisó: <i>José Vicente Chacón</i>	Próxima Reunión:
--	------------------------------------	------------------

En *constancia* firman:

Dr. VICTOR OLIVERIO PEÑA M
Delegado del Señor Gobernador

Dr. JOSE VICENTE CHACON
Secretaria Jurídica

Dr. CESAR ROJAS AYALA
Secretario de Hacienda

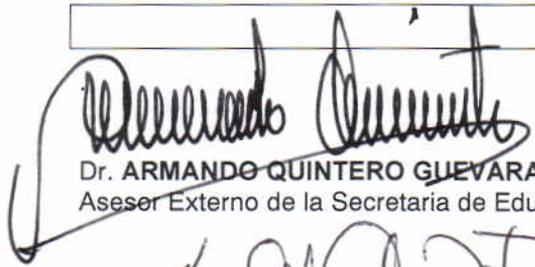
Dr. JULIO CESAR SILVA RINCON
Secretario de Planeación

Dr. ALONSO TOSCANO NIÑO
Secretario General

Dra. PATRICIA RONCANCIO ROSEIGUEZ
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 14 de 14	

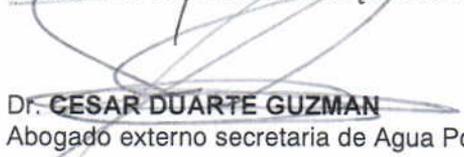
ACTA DE REUNION



Dr. ARMANDO QUINTERO GUEVARA
Asesor Externo de la Secretaria de Educación



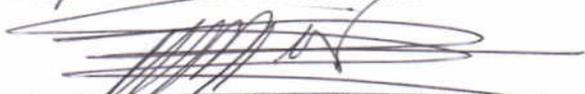
Dra. ILVA OFELIA CHAYA DE LA ROSA
Profesional Universitario Secretaria Jurídica



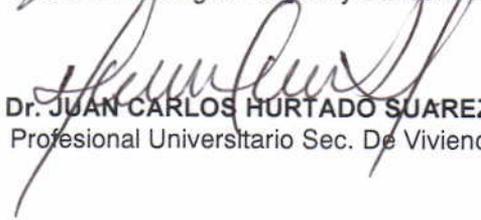
Dr. CESAR DUARTE GUZMAN
Abogado externo secretaria de Agua Potable



Dr. EDISON/FABIAN RINCO OTERO
Asesor Externo secretaria Jurídico



Dr. RAFAEL SEGUNDO RAMIREZ MARIN
Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico



Dr. JUAN CARLOS HURTADO SUAREZ
Profesional Universitario Sec. De Vivienda y M.A